

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de Jurisdicción Voluntaria - DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por los señores LUIS ALEXANDER CAICEDO y LINA MARCELA DURAN ARÉVALO, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En el poder adjunto otorgado por la señora LINA MARCELA DURAN ARÉVALO, no se observa el correo electrónico del apoderado judicial, conforme lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

En consecuencia, deberá adecuar el poder de conformidad con la norma citada.

- No se informa en qué lugar o municipio fue el último domicilio conyugal.
- Si bien aporta copia del registro civil de matrimonio, la misma se encuentra cortada al final del documento, por lo tanto, deberá aportar copia del Registro Civil de Matrimonio en debida forma.

- No se observa el documento que contenga el acuerdo de divorcio respecto de los cónyuges y de lo relacionado con custodia, alimentos (determinando fechas y formas de pago, e incremento anual de la cuota alimentaria) y visitas del hijo en común. Acuerdo que es anexo obligatorio, en este tipo de demandas.
- En el escrito de la demanda, el señor LUIS ALEXANDER CAICEDO, le otorga la patria potestad de su hijo exclusivamente a la progenitora del menor, actuación que es contraria a la ley por cuanto la patria potestad solo se pierde o suspende por decreto judicial, en consecuencia debe retirar tal concesión tanto en los hechos como en las pretensiones, se le advierte a las partes que patria potestad y custodia no son términos equivalentes.
- Nada se dice en los hechos de la demanda y en las pretensiones, el acuerdo de las partes en materia de visitas del progenitor que no ejercerá la custodia, con respecto al hijo en común, situación que debe exponerse de manera concreta.
- En el acápite de notificaciones no se aporta la dirección y municipio de domicilio de los señores LUIS ALEXANDER CAICEDO y LINA MARCELA DURAN ARÉVALO.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria - DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por los señores LUIS ALEXANDER CAICEDO y LINA MARCELA DURAN ARÉVALO Z, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8076a476db0c6812077cfb645f13530ad4561c41232d1b1601e7bec90f15f105**

Documento generado en 26/02/2024 12:39:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>